



Juzgado Promiscuo del Circuito Puerto Carreño Vichada, diecisiete (17) de febrero de 2023

Dentro del proceso de la referencia, se tienen varios trámites formulados de manera simultánea por los apoderados judiciales del extremo demandado:

- Poder conferido al abogado NELSON SIERRA como apoderado judicial de JOSE INFANTE CARDENAS y FABIO GAITAN.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 1 de noviembre de 2022 instaurado por el abogado NELSON SIERRA
- Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 1 de noviembre de 2022 instaurado por el abogado NESTOR HERNAN PARRADO
- Recurso de reposición contra auto de 1 de noviembre de 2022 instaurado por la abogada DIANA GAITAN TELLO
- Contradicción dictamen pericial por el abogado NELSON SIERRA
- Contradicción dictamen pericial por el abogado NESTOR HERNAN PARRADO
- Nuevo Dictamen pericial allegado por el abogado NELSON SIERRA
- Nuevo Dictamen pericial allegado por el abogado NESTOR HERNAN PARRADO
- Solicitud planos dictamen pericial.

Por todo lo anterior, el Despacho procede a resolverlos de la siguiente manera previo al sumario de antecedentes relevantes que se relacionan con las solicitudes impetradas:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 28 de junio de 2022, fue programada diligencia de inspección judicial para llevarse a cabo en la semana del 26 al 30 de septiembre de 2022, decisión notificada en estrados.
2. En fecha 22 de septiembre de 2022, se recibe solicitud de aplazamiento de diligencia de inspección judicial, por parte del abogado NESTOR



HERNAN PARRADO, la cual, fue negada, siendo informado al togado mediante correo electrónico el día 23 de septiembre de 2022 a la hora de las 9:00 am.

3. En fecha 26 de septiembre de 2022, fue recibida solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial por parte de la abogada DIANA MILENA GAITAN TELLO, día de la diligencia de inspección judicial a realizar, la cual, encontrándose el Despacho en el lugar a inspeccionar, fue resuelta la solicitud de aplazamiento negándose por improcedente.
4. En fecha 26 y 27 de septiembre de 2022, se lleva a cabo la realización de diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de litigio.
5. En fecha 28 de septiembre de 2022, la abogada DIANA MILENA GAITAN TELLO, remite a este Juzgado justificación de la inasistencia a la audiencia.
6. En fecha 28 de septiembre de 2022, el abogado NESTOR HERNAN PARRADO, remite a este Juzgado justificación de la inasistencia a la audiencia.
7. En fecha 19 de octubre de 2022, se recibe dictamen pericial por el auxiliar de la justicia designado
8. Mediante Auto de fecha 1 de noviembre de 2022, se ordena la vinculación de JOSE MIGUEL GOMEZ LUNA como presunto poseedor de una fracción de terreno del predio en litigio, el traslado del dictamen pericial y se impone sanción legal a la abogada DIANA MILENA GAITAN TELLO, providencia que fue notificada en estado electrónico el día 2 de noviembre de 2022, misma fecha en la cual se corre traslado del dictamen pericial en pagina web de la Rama Judicial.
9. En fecha 8 de noviembre de 2022, dentro del término de ley, se formulan recursos de ley contra auto de fecha 1 de noviembre de 2022 y se realiza contradicción al dictamen pericial.
10. En fecha 23 de noviembre de 2022 se allega por parte de los abogados NESTOR HERNAN PARRADO y NELSON SIERRA RIVEROS, nuevo dictamen pericial.

II. Del Poder conferido al abogado NELSON SIERRA RIVEROS como apoderado judicial de JOSE INFANTE CARDENAS y FABIO GAITAN.



Se reconoce personería jurídica al abogado NELSON SIERRA RIVEROS como apoderado judicial de los demandados JOSE INFANTE CARDENAS y FABIO GAITAN, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Conforme al Artículo 76 C.G.P., y atendiendo la radicación por parte del abogado NELSON SIERRA RIVEROS, del documento de renuncia de poder de la abogada DIANA MILENA GAITAN TELLO, así como la designación o conferimiento de poder al abogado SIERRA RIVEROS por los demandados JOSE INFANTE CARDENAS y FABIO GAITAN, solo hasta la fecha de radicación de la referida documentación, esto es, 8 de noviembre de 2022, se tiene por terminado el mandato de la abogada DIANA MILENA GAITAN TELLO dentro del presente proceso.

III. De los recursos de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 1 de noviembre de 2022 instaurados por los abogados NELSON SIERRA y NESTOR HERNAN PARRADO

Del ataque que presentan los apoderados judiciales del extremo demandado, estos son argumentados bajo la causal del numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso.

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Exponiéndose sumariamente que se configura la causal de nulidad por indebida notificación, por cuanto, el Señor JOSE MIGUEL GOMEZ LUNA, de quien fue dispuesta su vinculación al proceso en auto de 1 de noviembre de 2022, debía haber sido demandado desde el inicio del trámite y no vinculado en este momento por el Despacho Judicial, razón por la cual, se



precisa que al no haberse demandado y notificado del auto admisorio de la demanda, ello genera una nulidad procesal insaneable.

Consecuente con lo brevemente expuesto, este Despacho Judicial dispondrá el rechazo de plano de la nulidad presentada, atendiendo que la nulidad por indebida notificación, solo la puede alegar el afectado¹ (Artículo 135 C.G.P.), por consiguiente, los apoderados recurrentes carecen de legitimación, a lo cual, no se repone el auto de fecha 1 de noviembre de 2022 y se niega el recurso de apelación, atendiendo que este Juzgado no dispuso pronunciamiento alguno en cuanto al negar el trámite de nulidades o su resolución en la providencia blanco de ataque, por ende, no se encaja en los autos que son susceptibles de ser objeto de alzada.

IV. Recurso de reposición contra auto de 1 de noviembre de 2022 instaurado por la abogada DIANA GAITAN TELLO

Se interpone recurso de reposición contra proveído de fecha 1 de noviembre de 2022 por parte de la Abogada DIANA MILENA GAITAN TELLO, manifestándose sumariamente que se impuso sanción a la togada, cuando, si remitió previo a diligencia programada la justificación de su inasistencia, adicional a que había informado dentro de otro proceso judicial adelantado en este Juzgado su impedimento para el ejercicio del litigio.

Consecuente con lo anterior, solo basta con revisar las actuaciones del plenario, en el cual se constata que la togada memorialista, remitió una solicitud de aplazamiento sin prueba sumaria en fecha 23 de septiembre de 2022 a las 5:30pm, es decir, fuera del horario judicial, el cual va hasta las 4:00pm en este Circuito Judicial, por ende, su solicitud solo fue recibida hasta el día siguiente hábil, es decir, hasta el día 26 de septiembre de 2022, fecha prevista para la diligencia de inspección judicial, siendo resuelta su solicitud de manera inmediata en audiencia pública, en el lugar de la diligencia de inspección, la cual fue negada por improcedente, a lo cual, con posterioridad en fecha 28 de septiembre de 2022, remite la togada recurrente, justificación de la inasistencia a la audiencia, pese a seguir

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-8202020 (52001310300120150023401), Mar. 12/20



indicando que cuenta con impedimento para el ejercicio del litigio, no obstante, nunca remitió a este Juzgado la renuncia al poder conferido o la revocatoria de su mandato por parte de sus poderdantes, pretendiendo valerse de haber expuesto en otro trámite procesal dicha situación, lo cual, debe aclararse que cada proceso es independiente uno de otro, por tal razón, el mandato de la abogada DIANA MILENA GAITAN TELLO, se encontraba a la fecha de diligencia de inspección judicial incólume, teniendo que no compareció y no justifico con prueba siquiera sumaria su inasistencia, por consiguiente, la imposición de la sanción legal a la abogada se ratifica junto con la compulsas de copias disciplinarias, en consecuencia, este Despacho Judicial no repone.

V. Contradicción dictamen pericial por los abogados NELSON SIERRA RIVEROS y NESTOR HERNAN PARRADO

Atendiendo que los memoriales suscritos por los apoderados NESTOR HERNAN PARRADO y NELSON SIERRA RIVEROS, mediante los cuales se solicita la comparecencia del perito designado, a fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial conforme lo dispuesto en el Artículo 228 C.G.P., fueron presentados dentro del término de ley, en consecuencia, por reunir los requisitos previstos en la referida normatividad, se dispone que por secretaria se eleve oficio citatorio al Perito designado, a fin de que concurra a rendir interrogatorio, dentro de la audiencia de que trata el Artículo 373 C.G.P., la cual se encontraba prevista para adelantarse en fecha 10 al 14 de abril de 2023, no obstante, el Despacho dispone reprogramar, toda vez que por error involuntario no fue percatado que para dicha fecha ya se encontraba previamente programada otra audiencia judicial, por consiguiente, se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 373 C.G.P. para los días 15 al 18 de mayo de 2023 a partir de las 8:00 am.

VI. Nuevo dictamen pericial allegado por los abogados NELSON SIERRA RIVEROS y NESTOR HERNAN PARRADO

Del dictamen pericial allegado por los abogados NELSON SIERRA RIVEROS y NESTOR HERNAN PARRADO, se tiene por extemporáneo, toda vez que este



debía haberse allegado dentro del término de traslado para la contradicción del dictamen, tal como lo consagra el artículo 228 C.G.P.

VII. Solicitud planos dictamen pericial trasladado.

De la solicitud elevada por el abogado NESTOR HERNAN PARRADO, en cuanto, solicita la remisión de los planos del dictamen pericial realizado por el auxiliar de la justicia designado, atendiendo lo informado por secretaria, en cuanto, a que una vez se revisó el archivo en PDF publicado en página web de la Rama Judicial, se pudo comprobar que en efecto, el documento se cargo con piezas faltantes, se hace necesario sanear dicha situación, por consiguiente, se ordena se rehaga el traslado del dictamen pericial, a lo cual, se ordena por secretaria, se publique en pagina web el documento completo con los planos y demás piezas procesales, para que las partes puedan ejercer si a bien lo tienen el derecho de contradicción conforme el artículo 228 C.G.P.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON SIERRA RIVEROS como apoderado judicial de los demandados JOSE INFANTE CARDENAS y FABIO GAITAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la nulidad formulada por los apoderados judiciales NELSON SIERRA RIVEROS y NESTOR HERNAN PARRADO y negar recurso de apelación conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NO REPONER el auto de fecha 1 de noviembre de 2022 blanco de ataque por la togada DIANA MILENA GAITAN TELLO, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.



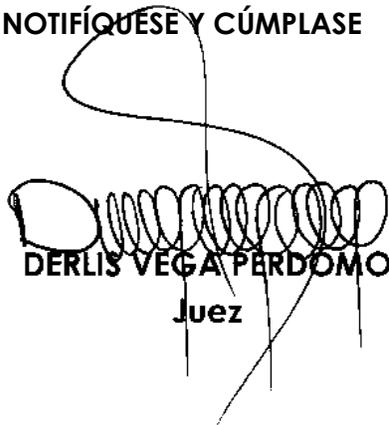
CUARTO: CITAR para contradicción de dictamen pericial al auxiliar de la justicia JUAN CARLOS GAONA GAONA. Oficiese por secretaria.

QUINTO: FIJAR fecha para audiencia de que trata el Artículo 373 C.G.P. para los días 15 al 18 de mayo de 2023 a partir de las 8:00 am.

SEXTO: TENER por extemporáneo el dictamen pericial presentado por los abogados NELSON SIERRA RIVEROS y NESTOR HERNAN PARRADO.

SEPTIMO: ORDENAR rehacer el traslado del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia designado, con los documentos completos en página web de la Rama Judicial, para que las partes puedan ejercer si a bien lo tienen el derecho de contradicción conforme el artículo 228 C.G.P., por secretaria tramítese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
20 FEB 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	002
la anterior Providencia.	
	
SECRETARÍA	